



RADICADO : 2022-290
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADO : VIERY JUDITH HAMBURGUER FERNANDEZ
PROVIDENCIA : 18/01/2023 - AUTO CORRIGE MANDAMIENTO 25/11/2022

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez paso a su despacho el presente proceso instaurado por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. contra VIERY JUDITH HAMBURGUER FERNANDEZ, para corrección. Ssírvasse proveer. 18 de enero de 2023.
El secretario,

CRISTIAN CANTILLO TORRES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dieciocho, (18) de enero de dos mil veintitrés, (2023).

1. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de solicitud de corrección presentada por el apoderado de la parte demandante, cuando indica que, se incurrió en yerro en el auto adiado 11 de julio de 2022 al librar mandamiento de pago por la suma de: \$55.542.424, discriminados así la suma \$48.342.410 por concepto de capital y la suma de \$7.200.014, por conceptos de intereses generados en cada una de las facturas aportadas, siendo el valor correcto: \$55.545.424, discriminados así la suma \$48.342.481 por concepto de capital y la suma de \$7.202.943.

2. CONSIDERACIONES

Revisado como se tiene el expediente, se observa que, la parte demandante presentó pretensiones en los siguientes términos:

I. PRETENSIONES

Con base en los hechos anteriormente expuestos, solicito a su Despacho:

1. Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad GASESDEL CARIBE S.A. E.S.P. y a cargo de VIERY JUDITH HAMBURGER FERNANDEZ, por la suma **de \$55.542.424** y discriminado de la siguiente manera:

FACTURA	FECHA	VENCIMIENTO	VALOR	CONCEPTO
2045967655	27-NOV-2018	07-12-2018	\$ 4.283.787	Capital \$3.866.436 Intereses \$0
2047168680	24-DIC-2018	INMEDIATO	\$ 2.808.982	Capital \$2.540.279 Intereses \$0
2048282145	24-ENE-2019	INMEDIATO	\$ 2.902.555	Capital \$2.587.516 Intereses \$0
2049509985	25-FEB-2019	INMEDIATO	\$ 23.608.266	Capital \$2.937.850 Intereses \$0
2051887118	26-ABR-2019	INMEDIATO	\$ 8.273.922	Capital \$5.254.802 Intereses \$0



RADICADO : 2022-290
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADO : VIERY JUDITH HAMBURGUER FERNANDEZ
PROVIDENCIA : 18/01/2023 - AUTO CORRIGE MANDAMIENTO 25/11/2022

2057971754	25-SEP-2019	08-10-2019	\$ 2.208.026	Capital \$2.167.870 Intereses \$40.156
2059179380	25-OCT-2019	INMEDIATO	\$ 7.599.347	Capital \$7.330.941 Intereses \$268.406
2060449386	26-NOV-2019	INMEDIATO	\$ 7.657.858	Capital \$6.979.577 Intereses \$678.281
2061693634	26-DIC-2019	INMEDIATO	\$ 6.665.009	Capital \$5.975.925 Intereses \$689.084
2062946373	24-ENE-2020	INMEDIATO	\$ 1.326.648	Capital \$649.256 Intereses \$677.392
2063872835	18-FEB-2020	INMEDIATO	\$ 8.116.290	Capital \$8.037.057 Intereses \$79.233
2064230665	26-FEB-2020	INMEDIATO	\$ 918.663	Capital \$7.467 Intereses \$911.196
2065433682	28-MAR-2020	INMEDIATO	\$ 893.942	Capital \$3.038 Intereses \$890.904
2066501608	27/ABR/2020	INMEDIATO	\$ 1.051.438	Capital \$1.578 Intereses \$1.049.860
2067558488	27/MAY/2020	INMEDIATO	\$ 962.321	Capital \$1.477 Intereses \$960.874
2068652537	26/JUN/2020	INMEDIATO	\$ 958.999	Capital \$1.442 Intereses \$957.557

Así pues, el Despacho mediante auto del 11 de julio de 2022, circunscrito a lo solicitado por la parte actora, libró mandamiento de pago así:

RESUELVE:

1. **ORDENAR** a **VIERY JUDITH HAMBURGUER FERNANDEZ** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **GASES DEL CARIBE S.A. ESP** representada legalmente por **ALBERTO ACOSTA MANZUR**, la suma de **\$ 55.542.424** discriminados de la siguiente manera:
 - **\$48.342.410** por concepto de capital contenidos en **16** facturas.
 - **\$7.200.014** por concepto de intereses generados en cada una de las facturas aportadas.
 - Más los intereses moratorios desde que cada factura se hizo exigible hasta que se verifique el pago total, a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera.
 - Más las costas del proceso y agencias en derecho.
2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

Ahora bien, en el libelo de demanda se advierte que el demandante indicó a detalle los valores adeudados por la demandada, señalando capital e intereses correspondientes a cada una de las 16 facturas cuyo cobro se pretende.

Una vez realizadas las operaciones aritméticas respectivas, el Despacho determina que, la suma de los valores de capital e intereses indicados en las pretensiones resulta un total de:

Capital: \$ 48.342.511 Intereses: \$ 7.202.943



RADICADO : 2022-290
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADO : VIERY JUDITH HAMBURGUER FERNANDEZ
PROVIDENCIA : 18/01/2023 - AUTO CORRIGE MANDAMIENTO 25/11/2022

Finalmente, la adición de dichos valores arroja un total de \$ 55.545.454, siendo este el valor total de las pretensiones, por lo que en tal sentido se deberá librar orden de pago a favor del demandante.

Es menester anotar que, si bien es cierto una vez efectuadas las operaciones anteriormente especificadas se obtuvo el valor indicado habiendo lugar a la corrección deprecada, no lo es menos que, el Despacho incurrió involuntariamente en el error acotado inducido por la suma reseñada por la misma parte demandante en el escrito de demanda.

El artículo 286 del Código General Del Proceso expresa:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Dando aplicación a la norma precitada, se advierte procedente acceder a la solicitud de corrección deprecada por la parte demandante, por lo que, en tal sentido, se proferirá decisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **CORRÍJASE** el numeral 1 del auto adiado 11 de julio de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

1. ORDENAR a **VIERY JUDITH HAMBURGUER FERNANDEZ** a pagar dentro del término de cinco (5) días y, a favor de **GASES DEL CARIBE S.A. ESP** representada legalmente por **ALBERTO ACOSTA MANZUR**, la suma de \$ 55.545.454 discriminados de la siguiente manera:

- \$48.342.511 por concepto de capital contenidos en 16facturas.
- \$7.202.943 por concepto de intereses generados en cada una de las facturas aportadas.
- Más los intereses moratorios desde que cada factura se hizo exigible hasta que se verifique el pago total, a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera.
- Más las costas del proceso y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

JUEZA

Dilma Chedraui Rangel

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a765f6984001c619939a7c57f4cdd2e4b4f5d69be145c2811241391a3639de2c**
Documento generado en 18/01/2023 07:00:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>